

Resolución No.

#10684

27 SEP 2016

Por la cual se desestima un recurso de apelación
(Expediente SAJ-666-15 ORIP La Cruz - Nariño)

**EL SUBDIRECTOR DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, el artículo 21 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Con el turno de radiación 2015-246-6-1104 del 21 de julio de 2015, ingresa a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz, Nariño, la escritura pública número 142 del 7 de julio de 2015 de la Notaría Única de Buesaco – Nariño (folios 3 a 6), contentiva de la liquidación sucesoral Intestada de LUIS ANTONIO CERON LASSO, referente a los derechos de cuota sobre los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 246-13313 (El Guayabo) y 246-13314 (San Antonio), ubicados en la vereda El Guarango del Municipio El Tablón – Nariño.

El aludido documento es devuelto sin registrar por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz – Nariño, mediante Nota Devolutiva impresa el 22 de julio de 2015, con fundamento en las siguientes causales (folio 7):

" 1: UNA VEZ AUTORIZADA LA ESCRITURA, CUALQUIER CORRECCION QUE PRETENDAN HACER LOS OTORGANTES DEBERA CONSIGNARSE EN DOCUMENTO SEPARADO, CON TODAS LAS FORMALIDADES Y POR TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL INSTRUMENTO CORREGIDO. (ARTICULO 102 DECRETO LEY 960/70).

EL CAUSANTE CERON LASSO LUIS ANTONIO PROPIETARIO EN COMUNIDAD CON LA SEÑORA SANTACRUZ MARTINEZ JUANA DE LOS PREDIOS ADJUDICADOS POR EL INCORA-PASTO Y REGISTRADOS A FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 246-13313 QUE EN LA ESCRITURA DE SUCESION 142 DEL 7 DE JULIO DE 2015 SE LO DESCRIBE EN LA PARTIDA PRIMERA Y A CUYA CUOTA A ADJUDICAR A LOS HEREDEROS SE LE DA UN VALOR DE \$353.000 Y EL PREDIO REGISTRADO A FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 246-13314 QUE EN LA ESCRITURA DE SUCESION 142 DEL 7 DE JULIO DE 2015 SE LO DESCRIBE EN LA PARTIDA SEGUNDA Y A CUYA CUOTA A ADJUDICAR A LOS HEREDEROS SE LE DA UN VALOR DE \$ 147.000. ENTONCES

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co



RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DESESTIMA UN RECURSO DE APELACION EXPEDIENTE SAJ-666-15 ORIP LA CRUZ - NARIÑO, PROFERIDA POR LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA HIJUELA UNICA SE PAGARA CON ACCIONES INDEPENDIENTES QUE ENTRE LAS DOS CUOTAS A ADJUDICAR SUMEN LAS 500.000 ACCIONES DE DOMINIO PARA ASI PODERSE REGISTRAR EN LAS DOS MATRICULAS INMOBILIARIA 246-13313 Y 246-13314 EN FORMA INDEPENDIENTE Y DARLE LA PARTICIPACION DE LO ADJUDICADO EN CADA PREDIO DE LO QUE LE CORRESPONDE A LOS 2 HEREDEROS. POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES SE HACE LA DEVOLUCION DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 142". (fl. 7)

Habiéndose surtido notificación personal de dicha nota devolutiva el 13 de agosto de 2015, la abogada LUCY INES PATIÑO PANTOJA, interpone contra dicha Nota Devolutiva, Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, mediante escrito radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz - Nariño, el 27 de agosto de 2015 (fls. 8 a 10).

A través de la Resolución Nro. 015 del 17 de septiembre de 2015, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz - Nariño decide no acceder a las pretensiones del Recurso de Reposición y conceder el Recurso de Apelación. (Fls. 11 al 13).

El 4 de noviembre de 2015, ingresa a la Sede Principal de esta Entidad, la documentación distinguida como Registro escritura No. 142 del 07/07/2015, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz - Nariño a través del Oficio Nro. 242 del 23 de octubre de 2015 (folio 1), el cual se compone en la actualidad de 21folios.

II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL

Por deducida la competencia que otorga a esta Subdirección, para pronunciarse sobre el recurso interpuesto, dada su superioridad administrativa en relación con quien profirió el acto que por este medio se cuestiona, siendo menester efectuar las siguientes precisiones:

Del carácter especial del servicio público registral, contenido principalmente en la Ley 1579 de 2012, se infiere que son actos administrativos susceptibles de ser controvertidos y revisados en sede administrativa los siguientes: Las notas devolutivas frente a la negativa de inscripción en el registro, las resoluciones que deciden la solicitud de devolución de dineros por concepto de registro y las resoluciones que deciden actuaciones administrativas tendientes a que el folio de matrícula inmobiliaria refleje su real situación jurídica.

La Ley 1437 de 2011, en el TITULO III, CAPÍTULO VI, estableció los recursos que proceden contra los actos administrativos, del cual destacamos en el asunto que nos ocupa los siguientes:

El artículo 74 ibídem, establece que, por regla general, contra los actos definitivos proceden los siguientes recursos: El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito; el del queja, cuando se rechace el de apelación.

Por su parte, el artículo 76 ibídem prescribe que los recursos de reposición y el de apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DESESTIMA UN RECURSO DE APELACION EXPEDIENTE SAJ-666-15 ORIP LA CRUZ - NARIÑO, PROFERIDA POR LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

De otro lado, el artículo 77 *Ibidem*, señala que, por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal, si quien los presenta ha sido reconocido en la actuación, debiendo reunir además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante legal o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección de recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificada por ese medio.

Concordante con los artículos anteriores, el artículo 78 *Ibidem* dispone que, si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo y que, contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Las normas citadas, indican al funcionario competente el tratamiento que se debe dar a la interposición de los recursos.

En el asunto que nos ocupa, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz-Nariño, a través de la Resolución Nro. 015 del 17 de septiembre de 2015, concedió el Recurso de Apelación interpuesto contra la Nota Devolutiva del 22 de julio de 2015, de la escritura pública número 142 del 7 de julio de 2015 de la Notaría Única de Buesaco - Nariño, radicada con el turno 2015-246-6-1104, contentiva del trabajo de partición y adjudicación de bienes en la sucesión de LUIS ANTONIO CERON LASSO.

No obstante, la concesión del Recurso de Apelación, ésta es contraria a la normativa que regula la interposición de los recursos como mecanismo de conclusión del procedimiento administrativo, toda vez que el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, mediante el cual se indican los requisitos que han de reunir los recursos, estableció en el numeral "1" que deben "Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido." (Subraya fuera de texto)

En el expediente Administrativo (folios 8 al 10) objeto de examen, la abogada LUCY INES PATIÑO PANTOJA, no manifiesta en el escrito de interposición de los recursos, radicado el día 27 de agosto de 2015, en qué calidad obra, y si bien actuó como apoderada de los Señores ADELINA DEYANIR CERON SANTACRUZ y LUIS ANTONIO CERON SANTACRUZ en el trámite sucesoral adelantado en la Notaría Única de Buesaco - Nariño, no anexa poder especial alguno que le acredite como representante o apoderado de estos últimos para efectos de actuar en el Proceso Administrativo.

Ante la falta de poder especial y por ende, la carencia de personería de dicha Abogada para interponer el Recurso de Apelación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz - Nariño debió rechazar el recurso, toda vez que es uno de los requisitos que exige el artículo



RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DESESTIMA UN RECURSO DE APELACION EXPEDIENTE SAJ-666-15 ORIP LA CRUZ - NARIÑO, PROFERIDA POR LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

77 del C.P.A.C.A., cuyo incumplimiento genera el rechazo del mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 78 *Ibidem*, por lo que, el acceso a la Segunda Instancia no se encuentra legalmente habilitado, razón por la cual esta Subdirección de apoyo Jurídico Registral desestimaré el recurso y en su defecto devolveré el acervo documental soporte de la Resolución Nro. 015 del 17 de septiembre de 2015 a la citada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones legales, el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral,

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR por las razones expuestas en la parte motiva, el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada LUCY INES PATIÑO PANTOJA, contra la Nota Devolutiva impresa el 22 de julio de 2015, mediante la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz - Nariño, negó el registro del documento radicado con el turno 2015-246-6-1104 del 21 de julio de 2015.

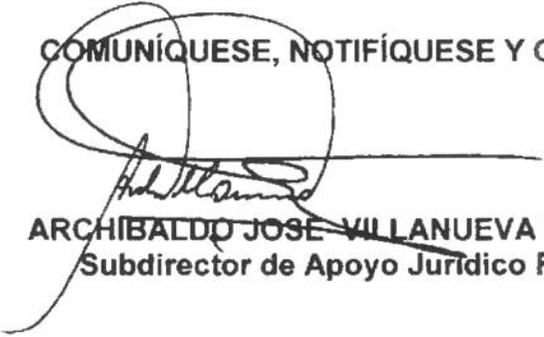
SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión a la abogada LUCY INES PATIÑO PANTOJA, quien no aporta dirección diligencia para la cual se comisiona al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Cruz, Nariño. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: En firme esta providencia, remítase la presente Resolución junto con el Expediente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz - Nariño, para su archivo y fines legales pertinentes.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma, no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

27 SEP 2016


ARCHIBALDO JOSE VILLANUEVA PERRUERO
Subdirector de Apoyo Jurídico Registral

Proyectó: jlrp
Liliana Moreno P.M.
Revisó: Luz Marina S.M.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>